



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 OCT 2025
11:05 hrs

SAN YULIÚ DE ALPAN, OAXACA A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

NUM. OFICIO: HCEO/LXVII/CPDH/056/2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción X y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 OCT 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios





LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
EXP. LXVI/CPDH/36/2025.**

**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 42, fracción X, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos.

I. ANTECEDENTES.

1. El 29 de agosto de 2025, se recibe en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el oficio fechado con día 28 de agosto del año en curso, suscrito por la Diputada Dennis García Gutiérrez, donde expone que somete a consideración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias y de conformidad con sus facultades, implementen mecanismos de inspección en los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y los Centros Comunitarios de



Salud Mental y Adicciones, y verifique que la rehabilitación de las personas usuarias sea con estricto apego a los derechos humanos y sin maltrato.

2. En sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 02 de septiembre de 2025, las Secretarías de la Mesa Directiva ordenaron turnar para su atención a la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXVI Legislatura Constitucional el expediente número 36 del índice de esta Comisión mediante oficio de número: LXVI/A.L/COM.PERM./1288/2025 suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios Lic. Fernando Jara Soto, oficio que se recibe en la presidencia de esta comisión el día 03 de septiembre de 2025, en el notifica el contenido íntegro y textual del punto de acuerdo presentado por la diputada Dennis García Gutiérrez por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias y de conformidad con sus facultades, implementen mecanismos de inspección en los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, y verifique que la rehabilitación de las personas usuarias sea con estricto apego a los derechos humanos y sin maltrato.
3. Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones L y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Derechos Humanos ha sido facultada por acuerdo plenario del Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos que se le turnan, en términos de lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que del expediente 36 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos la materia de fondo consiste en exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias y de conformidad con sus facultades, implementen mecanismos de inspección en los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, y verifique que la rehabilitación de las personas usuarias sea con estricto apego a los derechos humanos y sin maltrato.

CUARTO. – La Diputada proponente expone en su punto de acuerdo lo siguiente.

El consumo de sustancias psicoactivas constituye un problema de salud pública de creciente preocupación en México, tanto por el incremento en su prevalencia como por el alarmante descenso en la edad de inicio. De acuerdo a la encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE)¹, en las últimas dos décadas la edad promedio para comenzar a consumir pasó de 20.6 a 17.8 años; en el caso de Oaxaca, se han documentado casos desde los 13 años, lo que evidencia una preocupante normalización del uso del alcohol y drogas en etapas tempranas de la vida.

El consumo de estas sustancias en adolescentes no solo incrementa el riesgo de dependencia a lo largo de la vida, sino que también conlleva impactos negativos en la salud física y mental, en el desempeño escolar y en la integración social.

Los datos más recientes reflejan que el 17.2% de estudiantes de secundaria y bachillerato ha consumido drogas alguna vez, con una prevalencia mayor en hombres (18.6%) que en mujeres (15.9%). Entre las sustancias más comunes en adolescentes se destacan el alcohol



(90.8), el tabaco (68.1%), la marihuana (50.2%) y la cocaína (28.3%), según los Centros de Integración Juvenil². El uso de vapeadores también se ha extendido a la población joven, lo que plantea nuevos retos para la salud pública. En Oaxaca, además de las sustancias legales como el alcohol

¹<https://municipiosdigitales.com/en-oaxaca-adolescentes-consumen-alcohol-y-drogas-desde-los-13-años/>

²<https://www.e-consulta.com/nota/2025-08-07/nación/consumo-de-sustancias-y-drogas-en-oaxaca-comienza-a-los-13-años>

Y el tabaco, se reporta un consumo creciente de narcóticos como el cristal, la heroína negra y la piedra, con atención de casos desde los 15 años en centros de ayuda como el grupo 24 horas Oaxaca³

Frente a este panorama, el Estado tiene la obligación jurídica y ética de garantizar que las personas con problemas de adicciones reciban atención integral, de calidad y con estricto respeto a sus derechos humanos. La **Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca**, establecen en su artículo 19 que el Sector Salud será responsable de coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas de tratamiento y rehabilitación, asegurando en todo momento la calidad y eficacia de los servicios. Así mismo, faculta a la Secretaria de Salud para realizar visitas de inspección a los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones, con el Propósito de verificar el cumplimiento de la Ley.

En concordancia con este mandato, el Capítulo VI de la citada Ley regula la operación de los Centros de Tratamiento y de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, mientras que el Capítulo VII establece el régimen de inspección y vigilancia, así como las sanciones aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones legales, reforzando así la obligación del Estado de garantizar que los tratamientos de rehabilitación se realicen en condiciones dignas, seguras y basadas en criterios científicos con estricto apego a los derechos humanos, con principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Si bien es cierto que, en nuestro Estado, aun no existe el número de Centros de Tratamiento suficientes, que cobren la necesidad de las personas que requieren de esta atención, también lo es, en las ya existentes, como son las que a continuación se enlistan.

Jurisdicción	Dirección.
01 Valles Centrales	a) Trinidad de Viguera. Av. Los higos s/n, col Trinidad de viguera c.p 68080 telefono: (951)5204501, correo electrónico: capaviguera@gmail.com b) Santa Cruz Xoxocotlán



	Av. Hidalgo casi esquina con calle hornos, Col centro. c.p 71230 Teléfono: (951)5172448 Cotreo electrónico: capa.xoxo@hotmail.com
02 Istmo	Santo Domingo Tehuantepec. Av. Universidad s/n, Barrio Santa Cruz Togolaba, c.p 70760 Teléfono: (971)7136202 Horario de atención Correo electrónico: covtehuantepec@hotmail.com
03 Tuxtepec	a) San Juan Bautista Tuxtepec. Carretera a Loma Alta s/n, Col. El Bosque c.p 68300 Teléfono: (287)8748790 Correo electrónico: cnv-tuxtepec@hotmail.com.com
04 Costa	a) San Pedro Mixtepec Puerto Escondido Carretera Calle Raúl Gonzales s/n, col Jardines Distrito 22 c.p 71980 Teléfono: (954)1150300, (954)1413175 Correo electrónico: puertoescondido@hotmail.com b) Santiago Pinotepa Nacional. 2da Poniente s/n Esq. 15 Sur, Col. Aviación, c.p 71600 Teléfono: (954)5432916 Correo electrónico: capa_cnv_pinotepa@hotmail.com
05 Mixteca	a) Huajuapán Calle Vicente Suarez LT.1,2,3. Col. Rosario, c.p 69007 Teléfono: (953)5552320 Correo electrónico: nueva-vida-huajuapán@hotmail.com

De acuerdo con el Director de Unidades de Salud Mental y Adicciones por entidad federativa, además de las Universidades de Especialidades Médicas en Centros de Atención Primaria en Adicciones, en Oaxaca también se encuentran:

- Hospital psiquiátrico "Cruz del Sur", ubicado en carr. A Puerto Escondido km. 18.5 s/n, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca de Juárez.
- Centro de Integración Juvenil "Huatulco", ubicado Lote paraje el Tule1, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca de Juárez.
- Centro de Integración Juvenil "Huatulco", ubicado en Bugambilia #204 Lote 2, Manzana 1, Sector H. Colonia Centro, Santa María Huatulco.

En ese orden de ideas, la suscrita plantea que, en estos centros, los cuales tiene por misión, coadyuvar en la recuperación de la salud física, psicológica, y psiquiátrica, deben proporcionar sus servicios desde los aspectos de la prevención, promoción de la salud y tratamiento ambulatorio, anteponiendo los derechos humanos de los pacientes o personas adictas, por encima de los estereotipos sociales y/o culturales,



tal y como se lo instruye la Norma Oficial NOM-028-SSA2-2009⁴ PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, en cuyo objetivo 9.3 establece claramente los lineamientos bajo los cuales deben apegarse los establecimientos especializados en la materia, de cuyos puntos se resalta el identificado como 9.3.3.3.2 que a la letra dice.

"...Sin que se atente contra su integridad, toda persona debe ser objeto de una revisión física, en presencia de su familiar, tutor, curador y en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico."

No obstante, lo anterior, en la actualidad y durante los recorridos que la suscrita realiza por la región y el distrito, existen diversas denuncias verbales de personas familiares de los usuarios de dichos establecimientos que han manifestado los abusos, maltrato y tortura que padecen sus hijos, hijas, nietos o cónyuges al buscar su rehabilitación en tales lugares, lo cual pone en evidencia la falta de control respecto a dichos establecimientos.

En razón de lo anterior, la suscrita propone el siguiente el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para que las dependencias y los órganos autónomos del Estado de Oaxaca que se mencionan, implementen mecanismos de inspección en los centros de tratamiento de salud mental y atención de las adicciones y los centros comunitarios de salud mental, y verifique que la rehabilitación de las personas usuarias sea con estricto apego a los derechos humanos y sin maltrato.

⁴https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2053271&fecha=12/04/2000#gsc.tab=0

por lo que:

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ACUERDA:

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de la Salud del Gobierno de Oaxaca, para que realice visitas periódicas e inspeccione los centros de tratamiento de salud mental y atención de las adicciones y los centros comunitarios de salud mental y adicciones, públicos y privados; verifique que la rehabilitación de las personas usuarias sea con estricto apego a los derechos humanos y sin maltrato y actualice el directorio de centros de atención de adicciones.

SEGUNDO. Se exhorta a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que realice inspecciones periódicas y permanentes en los centros de atención de adicciones públicas y privados, para evitar en lo posible actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la privación ilegal de la libertad y otras violaciones a los derechos humanos.



TERCERO. Se exhorta a la fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que realice inspecciones periódicas en los centros de atención de adicciones públicos y privados, e integre de manera pronta y expedita las carpetas de investigación en los casos denunciados por los familiares de las víctimas, para evitar que la impunidad en dichos establecimientos se acreciente, en perjuicio de las personas que internan a sus familiares.

...

QUINTO: Bajo este contexto, es importante señalar que, en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Concatenado al precepto legal anterior y en materia de Derechos a la Salud en la misma Constitución Federal encontramos lo siguiente en el artículo 4.

Artículo 4.

...
...





...
Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

También es importante observar lo que establece **Ley General de Salud** en su artículo 185 Bis 2.

Artículo 185 Bis 2.- Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que, en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

...

II. La prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, derivación, tratamiento efectivo y rehabilitación del individuo, a causa del uso nocivo del alcohol y de los padecimientos originados por él, evitando toda forma de estigmatización y discriminación;

...

V. El establecimiento de un sistema de monitoreo interno y un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros internos del Programa para la prevención y reducción del uso nocivo del alcohol que incluya al menos el uso nocivo del alcohol, las conductas relacionadas al uso nocivo del alcohol y su impacto en la salud; y

Ahora bien, de acuerdo a las normas aplicables en el estado de Oaxaca, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, encontramos lo siguiente en el artículo 12.

Artículo 12.

...



Párrafo 8.- En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

Ahora lo que respecta a la prevención y tratamiento de adicciones en nuestro Estado como se expone en el punto de acuerdo de la Diputada proponente, lo encontramos regulado en la **Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca**, en su artículo 19.

Artículo 19. El sector salud será responsable de coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas de tratamiento y rehabilitación que se realicen en los establecimientos y centros de los sectores público y privado, debiendo asegurar en todo caso la calidad y eficacia de los servicios prestados. La Secretaría estará facultada para realizar visitas de inspección a los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones para asegurar el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Es de observar también lo que establece el siguiente artículo de la citada ley.

Artículo 21. El tratamiento y la recuperación de las personas con trastornos mentales y/o que consuman sustancias psicoactivas, respetará los derechos humanos e incorporará la perspectiva de género y perspectiva de familia, siguiendo los estándares de ética médica y profesionalismo en la prestación de servicios de salud y cuidando su integridad física y mental.

Ahora, lo que respecta a las obligaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la Ley de dicho organismo en su artículo 2 establece.

Artículo 2. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, estado civil, origen étnico, color, edad, idioma, características sexuales, orientación y preferencia sexual, identidad, ciudadanía,

migración, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Si bien es cierto no solo se trata de garantizar los derechos humanos de quienes ocupan el servicio de los Centros de Tratamiento de Salud Mental y Atención de las Adicciones y los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones, sino que es importante ejercer acciones penales cuando dichos centros no cumplen con las normas aplicables para su funcionamiento, aun mas cuando en dichos centros se ejecutan actos de tortura, violencia física y psicológica, violentando gravemente los derechos humanos de quienes ocupan el servicio, estos actos muchas veces quedan impunes, ante ello es importante observar y analizar las facultades que tiene la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y para ello exponemos de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca** el siguiente artículo.

Artículo 1. *Esta Ley Orgánica es de orden público e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, igualdad, profesionalismo, honradez, austeridad, ética, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.*

Una de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca lo encontramos en la Ley citada en su artículo 4 y para mayor claridad se expone.

Artículo 4. *Corresponde a la Fiscalía General:*

I. *Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia...*

Es cierto que conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Fiscal General; intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del **Ministerio Público** en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a dicho



órgano por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado, ante ello es de observarse entonces lo establecido en la Ley que se cita; sobre **las funciones del Ministerio Público** y esto se encuentra regulado el artículo 5.

Artículo 5. *Corresponde al Ministerio Público:*

1. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal;

1. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;

Con base en estos preceptos legales, queda claro que tanto la Secretaría de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado, tienen la obligación de garantizar los derechos Humanos de la población en general sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

SEXTO. En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 del Reglamento interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el diputado integrante y las diputadas integrantes de la Comisión dictaminadora al analizar y estudiar de fondo el expediente número 36 determinan procedente exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Fiscalía General del Estado.



Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA.

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de la Salud del Gobierno de Oaxaca, para que realice visitas periódicas e inspeccione los centros de tratamiento de salud mental y atención de las adicciones y los centros comunitarios de salud mental y adicciones públicos y privados; verifique que la rehabilitación de las personas usuarias sea con estricto apego a los derechos humanos y sin maltrato y actualice el directorio de centros de atención de adicciones.

SEGUNDO. Se exhorta a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que realice inspecciones periódicas y permanentes en los centros de atención de adicciones públicos y privados, para evitar en lo posible actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la privación ilegal de la libertad y otras violaciones a los derechos humanos.

TERCERO. Se Exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que realice inspecciones periódicas en los centros de atención de adicciones públicos y privados, e integre de manera pronta y expedita las carpetas de investigación en los casos denunciados por los familiares de las víctimas, para evitar que la impunidad en dichos establecimientos se acreciente, en perjuicio de las personas que internan a sus familiares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales.





LXVI
LEGISLATURA



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTES.

DIP. ANALY PERAL VIVAR

**DIP. DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 36, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

